



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
11486/2024-CR QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN
Y CONSERVACIÓN DE LA DANZA DE LOS
NEGRITOS DEL DISTRITO DE COTAPARACO,
PROVINCIA DE RECUAY, REGIÓN ANCASH.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley 11486/2024-CR, que declara de necesidad pública la protección, promoción, difusión y conservación de la Danza de los Negritos del distrito de Cotaparaco, provincia de Recuay, región Ancash, presentado por el congresista Javier Padilla Romero, integrante del grupo parlamentario Honor y Democracia. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 20 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 11486/2024-CR, que declara de necesidad pública la protección, promoción, difusión y conservación de la danza de los negritos del distrito de Cotaparaco, provincia de Recuay, región Ancash. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. Votos en abstención de los congresistas: Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia y el voto del congresista accesorio Cesar Revilla Villanueva en remplazo de la congresista Martha Moyano Delgado. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presento licencia los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca y Margot Palacios Huamán.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 11486/2024-CR, fue presentado ante el área de trámite documentario el 6 de junio de 2025 e ingresó el día 9 del mismo mes a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa cuenta con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. El primer artículo define el objeto y la finalidad de la propuesta, que es declarar de

interés nacional la protección, promoción, difusión y conservación de la Danza de los Negritos del Distrito de Cotaparaco y salvaguardar este patrimonio cultural inmaterial. En el siguiente artículo se reconoce a esta danza como expresión cultural de gran valor histórico y tradicional. El tercero da medidas de protección y conservación. Seguidamente, en el cuarto, se desarrolla el tema presupuestal; luego, en el quinto, se encarga la difusión de la referida danza. Las disposiciones finales encargan la reglamentación y las medidas necesarias para el cumplimiento de la norma.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 8; artículo 21, sobre el patrimonio cultural de la nación.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.2 Legislación internacional

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003), Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28063.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Cotaparaco es uno de los diez distritos que forma parte de la provincia de Recuay, departamento de Ancash, Perú. Es reconocido como uno de los distritos más antiguos de dicha provincia, siendo allí una de las festividades más arraigadas y de gran fervor religioso la Navidad del Niño Jesús. En esa celebración, la Danza de los Negritos de Cotaparaco ha logrado una manifestación central, donde los bailarines "vienen a adorar al niño recién nacido", cumpliendo un papel alegórico fundamental a través de sus movimientos, vestuario y música. Se trata de una manifestación cultural que representa las vivencias de los esclavos negros en las haciendas y, como en otras localidades, es una expresión mestiza que combina elementos religiosos y sociales, de carácter costumbrista-religioso, transferida a las nuevas generaciones a través de la educación primaria en la escuela.

Los danzantes exhiben indumentaria bastante vistosa: pantalón y camisa de colores claros y distintos; telas anchas de seda que se cruzan en el pecho, adornadas con espejos y monedas antiguas. Sobre la cabeza un elemento distintivo es el huiriti que se lleva en la cabeza con cartón grueso forrado con tela de seda y adornado con espejos, grecas, cintas y otros. También hay elementos complementarios, como la campanilla que los danzantes suelen llevar en sus manos para marcar el ritmo durante el desplazamiento. En cuanto a la música, esta se produce con arpa, violín y trompeta, con las que a veces se interpretan ritmos alegres y contagiosos. A todo lo anterior se suma el canto y las coreografías, esta última bastante rítmica, con pasos específicos que varían según la cuadrilla o la localidad.

Pero esta danza es rica en simbolismo. Por ejemplo, está la ya mencionada adoración al Niño Jesús, que es el elemento central en la festividad de Navidad, representando la llegada

de los pastores y, a veces, de los Reyes Magos. En cuanto al origen y memoria, se asocia con los esclavos africanos traídos al Perú en el siglo XVI, siendo una forma de expresión y, en algunos casos, de sátira o burla hacia los españoles. En algunas interpretaciones, la danza representa una evolución desde la servidumbre hacia la igualdad, donde los bailarines rompen las fronteras con el público al finalizar la representación, simbolizando el fin de la diferencia entre esclavos, capataces y señores, en un sentido emancipador. Las muestras de adoración y humildad ante el Niño Jesús son interpretadas como una referencia a la esclavitud y la posterior liberación, así como un acto de profunda fe.

Pero pese a sus orígenes y simbolismos profundos, relacionados con sistemas de estratificación social donde el esclavismo aún tenía un lugar, la danza también expresa alegría, picardía y fiesta, contagiando al público con su algarabía. Esto último es bastante característico del simbolismo y las representaciones que se dan en el mundo andino, donde muchos personajes festivos recrean a grupos sociales o étnicos de la colonia, dándoles un contenido jocoso, burlón, que redefine o invierte la realidad social de dicho periodo histórico.

V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

La propuesta se hace **necesaria** porque la Danza de los Negritos de Cotaparaco, como otras formas culturales expresivas de carácter inmaterial, amerita ser rescatada, promovida y difundida desde el Estado.

En cuanto a la **viabilidad** de la iniciativa no se observa que existan reparos u obstáculos para una norma declarativa que, Por el lado legal, la propuesta también goza de viabilidad en razón a que no afecta ni contraviene ningún precepto constitucional o norma de menor rango.

Acerca de su **oportunidad**, si bien no existe alguna situación de urgencia que amerite una aprobación célere, ello no evita reconocer que no se puede seguir dejando a la Danza de los Negritos de Cotaparaco expuesta a influencias que pongan en peligro la esencia de sus expresiones (atuendos, ritmos musicales, representaciones), como tampoco a su propia suerte: lo que se buscaría es llamar la atención de las autoridades nacionales y locales para orientar esfuerzos oportunos y no tardíos encaminados a conservar y difundir esta danza y todas las expresiones que se le asocian.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA¹

Los proyectos de ley declarativos han concitado el interés de congresistas, expertos, funcionarios públicos y juristas, generando consultas, opiniones y posiciones respecto de tales iniciativas legislativas. No es este el lugar para dar cuenta de todo ese debate. Solo se destacará la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico

¹ Tratándose de una iniciativa de carácter declarativo, en este acápite se utiliza la argumentación que se aplicó a otros proyectos de igual naturaleza que se han dictaminado en la Comisión de Cultura.

en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad."

En consonancia con ello, el abogado y experto en temas parlamentarios Gian Marco Paz, citado por un informe interno del Congreso de la República², estima que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine responsabilidad jurídica en caso de su no observancia. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por una situación que evalúa como anómala, por un problema público sobre el que demanda atención. Por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico

Por último, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos.

En el caso de la propuesta por la cual se declara de interés nacional la protección, promoción, difusión y conservación de la Danza de los Negritos del distrito de Cotaparaco, provincia de Recuay (Ancash), su aprobación no tendrá un impacto desequilibrante que altere el universo normativo. Su efecto podría llevar a que las autoridades locales y nacionales decidan rescatar y salvaguardar dicha forma de arte, protegiendo su pureza, conservando su tradición, asegurando su continuidad.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tratándose de una propuesta de naturaleza declarativa, que busca llamar la atención del poder Ejecutivo y de los municipios de Recuay y Cotaparaco, no se aprecia la generación de costos o utilización necesaria de fondos públicos inmediatos e imprevistos que pudieran perturbar las competencias de las instancias gubernamentales respectivas y su cronograma presupuestal.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto 11486/2024-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA DANZA DE LOS NEGRITOS DEL DISTRITO DE COTAPARACO, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH

² Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 13:20:53-0500

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
11486/2024-CR QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN
Y CONSERVACIÓN DE LA DANZA DE LOS
NEGRITOS DEL DISTRITO DE COTAPARACO,
PROVINCIA DE RECUAY, REGIÓN ANCASH.

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, promoción, difusión y conservación de la Danza de los Negritos del distrito de Cotaparaco, provincia de Recuay, departamento de Ancash, como manifestación cultural y expresión de la identidad local y nacional. Para este fin, el Ministerio de Cultura coordina con la Municipalidad Distrital de Cotaparaco y la Municipalidad Provincial de Recuay las acciones que correspondan, en el marco de sus funciones y competencias.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 20 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 18:52:07-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
ALVA RÓJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 12:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 12:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 16:02:40-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 19:20:43-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 12:53:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RÁVIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 10:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 12:38:10-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 16:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 11:37:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 11:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 14:57:39-0500